

11240 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 2.487. Línea a 25 Kv. a E. T. «Maisa».
Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea subterránea de transporte de energía eléctrica a 25 Kv., de conductor de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 2 por 27 metros, para suministro a la E. T. «Maisa», de 400 KVA. de potencia.

Origen: Cable subterráneo a E. T. 285. «Ibérica».

Presupuesto: 375.700 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Valls.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 31 de marzo de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—5.503-C.

11241 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L. A. T. 3.062. Línea a 25 KV., a E. M. «Renfe-Picamoixons».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio-acero de 92,87 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 54 metros en tendido aéreo y de aluminio de 240 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 218 metros en tendido subterráneo, para suministro a la E. M. «Renfe-Picamoixons».

Origen: Apoyo sin número de la línea Reus-Montblanch.

Presupuesto: 1.299.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Valls.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 8 de abril de 1976.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—5.621-C.

MINISTERIO DEL AIRE

11242 *REAL DECRETO 1311/1976, de 14 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al Ministro de Defensa de Nicaragua, don Heberto Sánchez Barquero.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ministro de Defensa de Nicaragua, don Heberto Sánchez Barquero, a propuesta del Ministro del Aire,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro del Aire,
CARLOS FRANCO IRIBARNEGARAY

11243 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea relativa a la «Expropiación de terrenos para instalación de un TVOR, camino de acceso y servidumbre de línea eléctrica en la Base Aérea de Los Llanos-Albacete».*

Dispuesta por el Ministerio del Aire, conforme a lo prevenido en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido, consecuencia de la última Ley sobre el Plan de Desarrollo Económico y Social, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del precitado artículo 52, se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, que el próximo día 22 del actual mes de junio, a las diez horas, se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de los bienes afectados conforme a lo prevenido en el apartado tercero del repetido artículo 52, significándoles que la reunión para dicho acto se iniciará en la Jefatura de la Base Aérea de Los Llanos, a las nueve cuarenta y cinco horas, debiendo aportar los comparecientes los títulos que les acrediten.

Sevilla, 8 de junio de 1976.—El Comandante Jefe de Propiedades, Antonio Morales Japón.—4.326-A.

RELACION QUE SE CITA

Finca número 1 (terrenos).—Finca sita en el término municipal de Albacete, de una superficie total de 16 hectáreas 30 áreas 00 centiáreas, de la que se expropia una superficie de 1 hectárea 2 áreas y 50 centiáreas. Límites de la finca total: Norte, herederos de doña Adelina González Martínez; Sur, herederos de doña Adelina González Martínez; Este, herederos de doña Adelina González Martínez, y Oeste, herederos de doña Adelina González Martínez y doña Trinidad Cantos Romero. Límites de la zona a expropiar: Linda por el Norte, Sur, Este y Oeste con herederos de doña Adelina González Martínez. La finca es propiedad de los señores herederos de doña Adelina González Martínez.

Fincas números 1 y 2 (servidumbre).—Propiedad de los señores herederos de doña Adelina González Martínez, que figuran en el catastro identificadas con los números 384 de polígono y parcelas números 2 y 88, respectivamente.

Finca número 3 (servidumbre).—Propiedad de los señores herederos de don Benito Urrea, que figura en el catastro identificada con el número 384 de polígono, parcela número 3.

MINISTERIO DE COMERCIO

11244 *ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Farmhispania, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de isopropilato de aluminio y glicocola (ácido aminoacético) y la exportación de glicinato de aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Farmhispania, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de isopropilato de aluminio y glicocola (ácido aminoacético) y la exportación de glicinato de aluminio,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Farmhispania, S. A.», con domicilio en Ripollés, 60, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de isopropilato de aluminio (P. A. 29.45.B) y glicocola (ácido aminoacético) (partida arancelaria 29.23.D.3) y la exportación de glicinato de aluminio (P. A. 29.23.D.3).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de glicinato de aluminio exportados se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 152 kilogramos de isopropilato de aluminio y 56 kilogramos de glicocola.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 86 por 100 del isopropilato de aluminio.

No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de enero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11245

ORDEN de 6 de abril de 1976 por la que se autoriza a «Ciba-Geigy, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de P-amino-fenil ácido J 100 por 100 y éster metoxietílico del ácido clorocarbónico 100 por 100 y la exportación de uretano 100 por 100.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ciba-Geigy, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de P-amino-fenil ácido J 100 por 100 y éster metoxietílico del ácido clorocarbónico 100 por 100 y la exportación de uretano 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Ciba-Geigy, S. A.», con domicilio en Balmes, 117, Barcelona, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de P-amino-fenil ácido J 100 por 100 (P. A. 29.23.B.4) y éster metoxietílico del ácido clorocarbónico 100 por 100 (P. A. 29.20) y la exportación de uretano 100 por 100 (P. A. 29.25.I).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de uretano 100 por 100 exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 88 kilogramos con 918 gramos de P-amino-fenil ácido J 100 por 100 y 39 kilogramos con 508 gramos de éster metoxietílico del ácido clorocarbónico 100 por 100.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema, o sistemas, bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones